



#### INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada despues de la ejecutoría del auto interlocutorio No 115 (Conciliación judicial), dentro de la audiencia pública No 062 de 26 de julio de 2022 la cual quedó notificada por estrados y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 19 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Alejandra Villegas Ibarra  
Demandado: Heiner Vélez Bedoya  
Radicación: 76109310500320210010901

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 227**

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la demandante ALEJANDRA VILLEGAS IBARRA, mediante el escrito obrante en el índice No. 20 del expediente, solicita la ejecución del acuerdo conciliatorio, contenido en el auto interlocutorio No. 115 proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 060 de 26 de julio de 2022, por el que las partes habían llegado a un acuerdo del pago de unas suma de dinero, determinándose también las fechas; la cual presta mérito ejecutivo.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipuladas en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se libraré mandamiento de pago.

El despacho no accederá a librar mandamiento de pago por intereses moratorios por no estar contemplados en el acuerdo conciliatorio, pero si concederá intereses corrientes de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipuladas en el artículo 145 del CPTSS.

---

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho decretará medidas en contra del demandado.

Notificar personalmente esta providencia al ejecutado en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **ALEJANDRA VILLEGAS IBARRA**, identificada con la **C.C. No 1.111.780.393** de Buenaventura, y en contra de **HEINER VÉLEZ BEDOYA C.C. No 14.476.429** de Buenaventura (**CLÍNICA ORTHO DENTAL BUENAVENTURA**), por las siguientes sumas de dinero.

- a) **Por valor de TRES MILLONES (\$3.000.000,00) DE PESOS M/CTE** como saldo insoluto contemplado en el acta de conciliación contenida en el auto interlocutorio No. 115 de 26 de julio de 2022.
- b) Por valor de los intereses corrientes generados desde el día 21 de diciembre de 2022 hasta que se realice su pago total, todo lo anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS a este proceso.
- c) **Por las costas** que se generen en el proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **HEINER VÉLEZ BEDOYA.**, identificado con **CC 14.476.429** expedida en Buenaventura (**CLÍNICA ORTHO DENTAL BUENAVENTURA**), en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables., **LIBRAR** los oficios respectivos.

**TERCERO: LIMITAR** la medida en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$4.585.500) PESOS M/CTE.**

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art 291 AL C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que

crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

**La Jueza,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 20 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d14bae7482f1a585ba23a0275cfa87738a6126bb8dc8a31d0556500907b1473**

Documento generado en 19/04/2023 06:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**